



BOLETÍN TRIBUTARIO - 137/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. PROYECTOS NORMATIVOS

La DIAN publicó los proyectos a continuación detallados en su página web:

- ESTABLECE UN SISTEMA TÉCNICO DE CONTROL PARA QUIENES PROCESAN Y/O PRESTEN EL SERVICIO DE CURTIDO, PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE CUEROS Y/O PIELES Y/O COMERCIALIZAN Y/O EXPORTAN PIELES Y/O CUEROS DE ANIMALES BOVINOS Y BUFALINOS, SE DETERMINA LA INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES POR EL AÑO GRAVABLE 2015 Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS, CONTENIDO Y PLAZOS PARA LA ENTREGA - [Proyecto de Resolución](#)

Recibirá comentarios, adiciones o sugerencias al correo electrónico:
jbravor@dian.gov.co.

- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN POR SALDOS A FAVOR GENERADOS EN DECLARACIONES DE RENTA Y VENTAS (MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0057 DEL 19 DE FEBRERO DE 2014 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 151 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012) - [Proyecto de Resolución](#)

Recibirá comentarios, adiciones o sugerencias hasta el 30 de julio de 2014, al correo electrónico:
subdireccionrecaudoycobranzas@dian.gov.co.



2. RESOLUCIONES

- **ADOPTA EL MODELO DE ADMINISTRACIÓN JURÍDICA DEL ESTADO PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) - [Resolución No. 148 del 17 de julio de 2014](#)¹**

Los artículos 8° y 12° establecen:

***Artículo 8. Obligatoriedad.** Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Ley 223 de 1995)...*

(...)

***Artículo 12. Publicidad de la información.** Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:*

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

***Parágrafo.** Los empleados públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tienen a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público”.*

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 49.220 del 22 de julio de 2014



II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

- **LEGISLADOR DEBE RESPONDER POR LAS NORMAS QUE SE DECLAREN INEXEQUIBLES, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE EL DAÑO OCASIONADO**

Mediante Comunicado de Prensa precisó:

“La Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló que la responsabilidad del Legislador no la determina el hecho de que una norma sea declarada inexecutable, por cuanto los efectos de las decisiones de inexecutable que profiere la Corte Constitucional, en principio, son hacia el futuro (ex tunc).

Al respecto, se consideró el deber de la Corte Constitucional de fijar los efectos de sus providencias de inconstitucionalidad, es decir, que sólo el Tribunal Constitucional puede establecer cuándo una sentencia tiene efectos ex nunc (retroactivos o hacia atrás) o ex tunc (hacia el futuro), frente a lo cual también debe determinar las consecuencias de su decisión.

En consecuencia, cuando la inexecutable de la norma ha sido declarada hacia el futuro, bien porque así lo determinó expresamente la Corte Constitucional o porque guardó silencio, caso en el cual se entiende que la sentencia es ex tunc, el tiempo en el cual la ley tuvo vigencia genera la obligación de acatar los efectos jurídicos producidos por la misma, de manera que “[n]o puede deducirse una responsabilidad del Estado cuando el alto Tribunal Constitucional haya declarado la inexecutable de una norma sin retroactividad, por cuanto los efectos generados hasta la declaratoria de la misma son válidos, y por lo tanto, el juez administrativo no puede desconocer que los efectos de la sentencia son hacia el futuro cuando no se exprese por parte de la Corte Constitucional lo contrario”, señala la decisión.

Por otro lado, la Subsección reiteró que la responsabilidad patrimonial del Estado no excluye a ninguna autoridad pública como causante del daño antijurídico”.



III. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

- **CTCP REMITE A LOS REGULADORES EL DOCUMENTO DE SUSTENTACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE EXCEPCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS NIIF**

Mediante información publicada en su página web, recalcó:

“En cumplimiento del debido proceso fijado en la Ley 1314 de 2009 y según lo previsto en el plan de trabajo del CTCP, del 1° de julio al 31 de diciembre del 2014, se informa a la opinión pública que el 21 de julio se remitió a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y Hacienda y Crédito Público, el “Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre las excepciones para la aplicación de las NIIF Plenas en las Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en las Compañías holding que incorporen en sus estados financieros consolidados a entidades del sector financiero”, acompañado además con la información que sustenta la propuesta.

Dicho documento fue aprobado por los consejeros en sala plena del 17 de julio del 2014”.

Anexamos link: [propuesta excepción NIIF](#)

- **LEY 43 DE 1990 “POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 145 DE 1960, REGLAMENTARIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” - PROCESO DE CONVERGENCIA NIIF - [Concepto No. 368 del 23 de julio de 2014](#)**

Al respecto señaló:

“No obstante lo anterior, es bueno indicar que de acuerdo al numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1314 de 2009 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el de Comercio, Industria y Turismo “revisarán que las reglamentaciones sobre contabilidad e información financiera y aseguramiento de información sean consistentes, para lo cual velarán porque las normas a expedir por otras autoridades de la rama ejecutiva en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de



información resulten acordes con las disposiciones contenidas en la presente ley". (Subrayado fuera de texto). En estas circunstancias, a pesar de que el CTCP ha participado en la mesa regulatoria creada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para este fin, será necesario esperar la emisión de las normas al respecto que expidan los reguladores".

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
28 de julio de 2014